

secretaria Guayas: Par su consentimiento
MARITZA
WATY
Gef
Jul/16/2013



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Más Impunidad

Sord

**SUPERINTENDENTE
DE COMPAÑIAS**

Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0002-C5
Quito, D.M., 11 de julio de 2013
15 JUL 2013

Asunto: Notificación de Resolución No. 040-UGEDEP -2013 emitida el 03 de julio del 2013

Señor Abogado
Pedro Solines Chacón
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR

Señora Abogada
Suad Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ✓

*Registro Salubridad
Quito*

15 JUL 2013

Economista
Carlos Marx Carrasco V
Director General
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Contadora
Maritza del Rocio Macías Ortega
Gerente General
INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE S.A.
De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes mediante la copia certificada que adjunto al presente, cúmpleme notificar el contenido de la Resolución No. 040-UGEDEP -2013, emitida el 03 de julio del 2013 por la Doctora Katia Torres Sánchez, REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

[Signature]

Dra. Maria Soledad Chamorro Arias
DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**
12 JUL 2013
CAU

UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO
UGEDEP

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**
15 JUL 2013
12:40
ROSALBA RAMÍREZ H.
SECRETARÍA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIA
GUAYAQUIL

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**
RECIBIDO

24 JUL 2013

.....
Sr. Andrés Torres O.
C.A.U. - GYE

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**
RECIBIDO

15 JUL 2013

.....
Ab. Jessica Chung
SECRETARIA GENERAL

Julio 12/2013
09h 50

Exp. 19219

Industrial Banije Inbajesa S.A.



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fidatarios AGD - CFM No Más Impunidad

Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0002-C

Quito, D.M., 11 de julio de 2013

Anexos:

- Resolución-040-UGEDEP-2013.pdf

Resolución -040- UGEDEP-2013

Dra. Katia Torres Sánchez
Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución
de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN NO MÁS IMPUNIDAD

Considerando:

Que la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera manda lo transcrito a continuación:

Art 29 - [...] En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar

Que el segundo inciso de la quinta disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que "La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas".

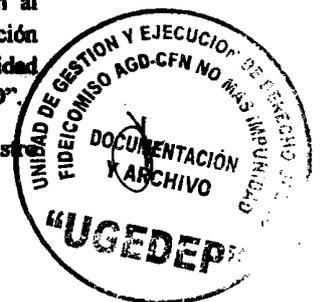
Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso que "Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado".

Que el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone que "Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD".

Que el Decreto Ejecutivo 553, emitido el 18 de noviembre del 2010 y publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, dispone lo transcrito a continuación:

Art 3 - Transiéranse todos las atribuciones competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD

Art 5 - Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos vinculados con la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD serán asumidos por la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD





Art 6 - La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, tendrá las siguientes funciones y atribuciones

1 Administrar los activos y derechos de la ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No 281 de 22 de octubre del 2010 []

8 Realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones de conformidad con el Art 3 del Mandato Constituyente No 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera

Que a través de la resolución 001 UGEDEP-2010 publicada en el Registro Oficial 484 de 5 de julio de 2011, el señor Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD dispuso lo siguiente:

Art 5 - El trámite de los reclamos y procedimientos presentados por parte de terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación que determinó el Ministerio de Finanzas, y los que en el futuro emita y resuelva la UGEDEP en el ejercicio del Mandato Constituyente No 13 y el inciso final del Art 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, y el procedimiento de análisis y formación de la voluntad y decisión administrativa que se contendrán en la resolución que, dentro de los plazos o términos establecidos, se deba dar de dichos reclamos y procedimientos en el sentido que en mérito corresponda, será el mismo establecido por la Agencia de Garantías de Depósitos mediante Resolución No 153 del Directorio, publicada en el Registro Oficial No 393 de 31 de julio del 2008, con las reformas que se establecen en el presente instrumento y, para ello

a) En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantías de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, o sus siglas UGEDEP",

b) En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDEP", quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo,

c) En el Art 3 del instructivo, en lugar de la mención de dirección institucional de la ex AGD, se determina que para todos los efectos de los trámites correspondientes, la dirección institucional oficial será exclusivamente la de las oficinas centrales de la "UGEDEP" en la ciudad de Quito,

d) En el inciso final del Art 12 del instructivo sustitúyase la frase " haya suscrito la respectiva resolución de incautación ", por " haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ", y,

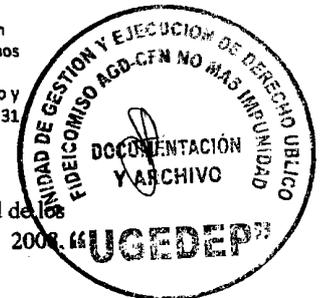
e) En todo lo que no hubiere sido expresamente reformado en la presente resolución, se mantiene vigente el contenido y texto de la Resolución del Directorio de la Agencia de Garantías de Depósitos No 153, publicada en el Registro Oficial de 31 de julio del 2008

Que el "Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD", publicado en el Registro Oficial 393 de 31 de julio de 2008, dispone lo siguiente:

Art 2 - A efectos de establecer el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados, se observarán los siguientes principios:

a) La demostración del origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados corresponde al tercero presuntamente afectado por la medida de incautación, en cada caso, y, []

Art 3 - Los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al Gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo, adjuntando por duplicado y en carpetas debidamente identificadas, foliadas, rubricadas y con índice toda la documentación de respaldo que se establece en el presente instructivo adjuntando en el caso de ciudadanos ecuatorianos copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Para el caso de ciudadanos extranjeros, copia del documento de identificación válido en su país de origen. La solicitud deberá presentarse en las oficinas centrales de la UGEDEP en la ciudad de Quito



Art 7- La documentación de sustento deberá presentarse mediante escrituras públicas debidamente inscritas y/o mediante certificaciones debidamente notariadas de balances, certificados de depósitos, de acciones, certificados de participaciones u otros documentos que sustenten la propiedad de los bienes de que trata el presente instructivo

Art 12- Se establece el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, de la resolución que aprueba el presente instructivo, para que las personas que se creyeran afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley antes mencionada, presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el presente instructivo

En el caso de incautaciones posteriores al 31 de julio de 2008, el plazo señalado en este artículo correrá a partir del día en que, el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, haya suscrito y notificado a la respectiva resolución en la forma, oportunidad y por cualquiera de los medios establecidos en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Art 20- Corresponde al Gerente General de la AGD emitir la resolución pertinente, contando para el efecto, con los criterios y conclusiones vertidos en el informe técnico jurídico correspondiente

Que mediante resolución número AGD-UIO-GG-2008-12 de 08 de julio del 2008, el doctor Carlos Bravo Macías en su calidad de Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos ordenó lo siguiente:

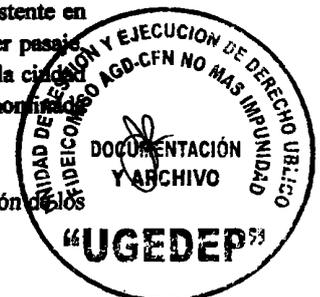
La incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de FILANBANCO S.A., hasta el 02 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público, los mismos que serán transferidos a un fideicomiso en garantía que se deberá constituir para ese efecto, mientras se pruebe la real propiedad de esos bienes, que pasaran a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD)

Que mediante petición ingresada con fecha 27 de octubre del 2011, por el señor José Gabriel Rabascall Gorri en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., solicita la desincautación del bien inmueble, las construcciones en el existentes y la bodega denominada Santorini y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas a través de la resolución número 085-UGEDEP-2011 de 30 de agosto del 2011, en virtud de "no cumplir con los presupuestos que la ley establece para ordenar su incautación"

Que la compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., adjunta copia certificada de la escritura pública de compraventa e hipoteca abierta celebrada con la Compañía SAVINOR S.A., el 30 de noviembre del 2007, en la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 21 de febrero del 2008, del inmueble consistente en el solar signado con el número siete (uno), de la manzana doscientos, ubicado en el primer pasaje treinta y ocho B NO y Avenida Transversal treinta y seis B NO, de la parroquia Tarqui de la ciudad de Guayaquil, sobre el cual se encuentran edificadas las construcciones y la bodega denominada Santorini.

Que con la finalidad de demostrar la legalidad de los recursos económicos para la adquisición de los bienes inmuebles objeto de la incautación detallan los préstamos realizados:

- Préstamos otorgados por el señor Pedro Isaiás Adum
1 de enero de 2008, USD 50 479,45 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
29 de febrero de 2008, USD 15 000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- Préstamos otorgados por la Compañía Servicios Turísticos Doral C.A Sertudoral:





29 de febrero de 2008, USD 15 000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
26 de junio de 2008, USD 5 000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

- Préstamos otorgados por la Compañía Inversiones y Predios San Pedro S A
30 de abril de 2008, USD 17 500,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
30 de abril de 2008, USD 25 500,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
05 de noviembre de 2008, USD 20 000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
19 de agosto de 2008, USD 30 000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
04 de febrero de 2009, USD 20 000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
08 de octubre de 2009, USD 13 000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- Préstamos otorgados por la Compañía Representaciones del Litoral Relit S A
26 de junio 2008, USD 13 500,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- Carta de garantía emitida por el Banco Bolivariano el 25 de febrero del 2011 a nombre de la Compañía Savinor Cia Ltda, misma que fue avalada con la hipoteca abierta del bien de propiedad de la compañía Industrial Banife IMBAFESA S A , celebrada mediante escritura pública de 18 de febrero del 2011, ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 29 de marzo del 2011
- Copias certificadas de dos letras de cambio suscritas el 18 de mayo del 2006 por la Compañía Promotores Inmobiliarios Pronobis S A , a favor de la compañía Dibork S.A , por la suma de USD 50 000,00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, las cuales fueron negociadas y cedidas a la Compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S A

Que en respaldo a los antecedentes expuestos adjuntan copias certificadas de los comprobantes contables, papeletas de depósito, cheques y comunicaciones de fechas 5 de diciembre del 2007, 29 de enero, 29 de febrero, 07 de marzo, 03 de abril, 2 de junio, 10 de junio: y. 18 de agosto del 2008; y por último 5 de febrero del 2009. que confirman los pagos realizados por el inmueble a la compañía SAVINOR CIA LTDA, vendedora del bien, documentos que evidencian el crédito otorgado por el Banco Bolivariano, comprobante de pago del impuesto predial del año 2011, certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad de Guayaquil, y, certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal emitido por la Superintendencia de Compañías.

Que en copias certificadas adjuntan los estados de cuenta, declaraciones de impuestos a la renta correspondientes a los años 2007 al 2010, nomina de accionistas de las compañías que otorgaron los préstamos, estados financieros cortados al 31 de diciembre del 2009 y 2010 de la compañía Inversiones y Predios San Pedro S.A., con lo cual se puede determinar el giro del negocio en el que opera la compañía, evidenciando su solvencia económica.

Que los accionistas de las compañías de las cuales provinieron los préstamos son:

- Compañía Inversiones y Predios San Pedro S A (Accionistas)
- Pedro José Isaias Adum con el 99% de las acciones
 - José Gabriel Rabascal Gorri con el 1% de las acciones
- Compañía "Servicios Turísticos Doral C A Sertudoral" (Accionistas)
- Pedro José Isaias Adum con el 99% de las acciones
 - José Gabriel Rabascal Gorri con el 1% de las acciones
- Compañía Representaciones del Litoral Relit S A (Accionistas)
- Pedro José Isaias Adum con el 99% de las acciones
 - José Gabriel Rabascal Gorri con el 1% de las acciones



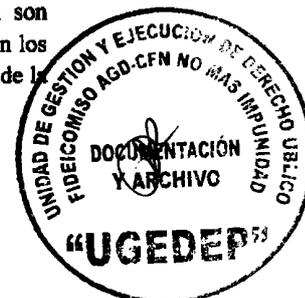
Que presentan copias de las certificaciones emitidas por las Compañías Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A e Inversiones San Carlos Inversancarlos S.A., que documentan que tanto el señor Pedro Isaías Adum como la Compañía Inversiones y Predios San Pedro S.A. son propietarios de parte del paquete accionario, motivo por el cual resultado del giro del negocio respaldan su solvencia económica y por ende los préstamos otorgados a la Compañía IMBAFESA S.A.

Que la Compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., justifica la adquisición de los activos incautados mediante copias de los filtros de cheques, declaraciones de impuestos desde los años 2007 al 2010, inversiones compartidas con otras compañías; y, préstamos otorgados por entidades financieras y personas naturales.

Que mediante oficio número UGEDEP-CIPL-2013-0071-OF de 20 de mayo de 2013 al amparo del artículo 13 del Instructivo para Incautación de Bienes por la AGD, se requirió que en el plazo de 15 días se remita los documentos que acrediten el origen lícito de los recursos mediante los cuales el señor Pedro Isaías Adum obtuvo las acciones de la compañía en mención y por ende su participación en los bienes objeto de la incautación.

Que el representante legal de la Compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., presenta con fecha 20 de mayo de 2013, 101 fojas que constituyen libro de acciones y accionistas, con lo que demuestran la titularidad de las acciones pertenecientes al señor Pedro Isaías Adum, detalle de los préstamos otorgados a la compañía, certificado de garantía en razón del crédito otorgado por el Banco Bolivariano, estados de cuenta; y, detalle de pagos, con números de cheque y montos que demuestran los egresos para la compra de los inmuebles.

Que la compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., ha ingresado copia certificada del nombramiento del señor José Gabriel Rabascall Gorri como gerente general y Representante Legal de la compañía con lo cual legitima su intervención, ha justificado a través de la escritura pública de compraventa de los bienes inmuebles y los diferentes movimientos contables y créditos otorgados tanto por personas naturales como por personas jurídicas la obtención de los recursos para la adquisición de sus activos; y la declaración juramentada hecha por los señores José Gabriel Rabascall Gorri y Pedro José Isaías Adum en la que manifiestan: a) Que la compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., es la única propietaria del bien inmueble, las construcciones en el existentes y la bodega llamada Santorini ubicada en la esquina de las calles Pájaro Azul y Santorino, frente a la iglesia de Schontag de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, c) Que por este acto y por este instrumento renuncian al sigilo bancario o reserva de toda su información personal, para los efectos del artículo 4 literal b) del Instructivo que establece el procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD; d) Declaran que el origen de los fondos para la adquisición de sus acciones y sus bienes dentro de la compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., desde su constitución son absolutamente lícitos; e) Que no tienen vinculación económica o interés económico alguno con los ex accionistas y ex administradores de FILANBANCO S.A., f) Que no constan en los listados de l



Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudora vinculada a FILANBANCO S.A., documentos de los cuales se determina que la Compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., contaban con los fondos necesarios para la adquisición de los inmuebles de su propiedad en la ciudad de Guayaquil, así como de la propiedad de los paquetes accionarios de los accionistas de IMBAFESA S.A., por lo que han presentado la documentación conforme lo establece el Instructivo de Procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD, consecuentemente, han enervado la presunción iuris tantum establecida en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, en tal virtud, podría extinguirse la medida de incautación y más medidas cautelares que se dictaron contra los bienes de la Compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., en la resolución número 085-UGEDEP-2011 de 30 de agosto del 2011.

Que los señores José Gabriel Rabascall Gorri y Pedro José Isaias Adum, únicos accionistas de la Compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., no constan en la lista emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante oficio número SBS-IG-INJ-2012-417 de 23 de abril del 2012 como vinculados con el ex Banco de Préstamos S.A., o cualquier otra entidad financiera en proceso de reestructuración y saneamiento, con lo que demuestran su buena fe y licitud de la obtención de los recursos para la adquisición de los bienes propiedad de la Compañía IMBAFESA S.A.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE en lo referente a la reforma o extinción de un acto administrativo prescribe:

Artículo 90.- RAZONES - Los actos administrativos podran extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

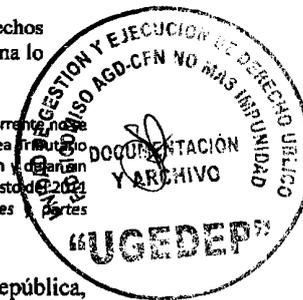
Artículo 91 - EXTINCIÓN O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos

La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.

Que el Coordinador Jurídico de Políticas Legales de la Unidad de Gestión de Ejecución de Derechos Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS emitió un informe el 1 de julio de 2013 que determina lo siguiente

Se determina y se califica el origen lícito y la real propiedad incautada del tercero interesado, además que el recurrente se encuentra inmerso en el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en materia Económica en el Área Tributaria Financiera, razón por la cual se recomienda a la señora Representante Legal de la UGEDEP, aceptar la petición y declarar en efecto expresamente el acto administrativo contenido en la Resolución N° 085-UGEDEP-2011, de fecha 30 de agosto del 2011 y dictar la correspondiente Resolución, la misma que deberá ser notificada a las respectivas autoridades involucradas

Que el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio T.5769-SNJ-13-35 de 11 de enero de 2013, designó a la suscrita como su delegada





ante la Junta del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD y en esa calidad asumió la representación legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de desincautación, realizada por el representante legal de la compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., y en tal virtud extinguir de oficio la medida de incautación en contra de la Compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A.

Artículo 2.- Levantar las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar de los bienes inmuebles de la Compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A., ordenada mediante resolución número 085-UGEDP-2011 de 30 de agosto del 2011. Para el levantamiento y cancelación de los referidos gravámenes oficiase al Consejo de la Judicatura a fin de que este organismo disponga a los Jueces respectivo den cumplimiento irrestricto a la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar con este resolución al señor Representante Legal de la compañía INDUSTRIAL BANIFE IMBAFESA S.A.

Artículo 4.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución a los señores Registro de la Propiedad y Mercantiles de todo el país, a los gobiernos autónomos descentralizados de todo el país, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Superintendencia de Compañías, Inmobiliaria 12 de Octubre, Director del Servicio de Rentas Internas: y, más instituciones públicas y privadas que sea menester a fin de que procedan con lo detallado en el artículo 1 de esta resolución.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de julio de 2013.

DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN
DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD

CERTIFICO: QUE ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

QUITO: 03 de Julio de 2013

Dra. Soledad Chamorro

DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP



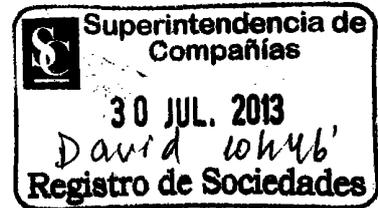
41088



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.DRS.G.13. 0019293

Guayaquil, 24 JUL 2013

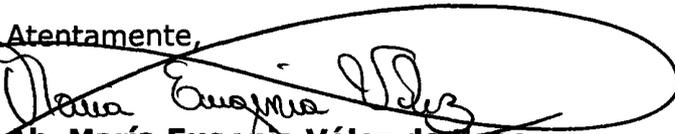


Economista
David Moreno Gallardo
SUBDIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES
DE LA INTENDENCIA DE QUITO
Quito.-

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar los originales de los Oficio No. UGEDEP-DDA-2013-0002-C de fecha 11.07.2013 y UGEDEP-DDA-2013-0003-C de fecha 17.07.2013, que contienen las Resolución No. 040-UGEDEP-2013 y 045-UGEDEP-2013, respectivamente, emitidas por la Doctora Katia Torres Sánchez, Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público DEL FIDEICOMISO AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP, con la finalidad de que se sirva proceder conforme lo peticionado en dichas resoluciones.

Atentamente,


Ab. María Eugenia Vélez de Egas
SUBDIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



MEV/NCS
Trámites: 55786 - 55309
Anexo: lo indicado





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

MEMORANDO No. SC.SG.DRS.Q.2013.399

DE : Dra. Gladys Yugcha de Escobar
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

PARA : Lcdo. Timoteo Del Salto
SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

ASUNTO : Escaneo de la Resolución No. 040-UGEDEP-2013
de 03 de julio de 2013

FECHA : 30 de julio de 2013

Por medio del presente y para los fines consiguientes, remito copias del Oficio Circular No. UGEDEP-DDA-2013-0002-C de 11 de julio de 2013 y la Resolución No. 040-UGEDEP-2013 de 03 del mismo mes y año, con el propósito de que se digne disponer a quien corresponda se escaneen todos los documentos adjuntos, en la compañía que detallo a continuación, que tiene relación con la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP:

EXPEDIENTE	NOMBRE
19.219	INDUSTRIAL BANIFE INBAFESA S.A.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar

D.M.
T. 41088

